

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: DIVISORIO**  
**Demandante: DORA CECILIA CELIS INFANTE**  
**Demandada: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN**  
**Radicado: 2018-00087**

Revisado el plenario observa el despacho que en el auto calendado 5 de julio de 2018 (fl. 83 cd-1) mediante el cual se dispuso la división del bien, no se hizo alusión alguna sobre el dictamen aportado junto con la demanda, es decir, aun no se ha fijado el valor del mismo.

El inciso 3º, art. 406 del C.G.P. dispone "*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien...*"

La demandante aportó a folios 45 a 56 dictamen pericial en el que se determinó como avalúo del bien el valor de \$602.536.000,00, sobre dicho dictamen el demandado no presentó oposición.

En ese sentido, el despacho efectuando el control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P., tendrá como avalúo del bien inmueble objeto del proceso el dictamen pericial aportado por la demandante a folios 45 a 56, fijando como valor del bien objeto de división la suma de **\$602.536.000,00**.

En firme la anterior decisión, regrese el expediente al despacho a fin de disponer lo que corresponda en relación a la solicitud de fijar fecha de remate elevada por el apoderado judicial del demandado.

De otro lado, atendiendo las peticiones presentadas vía correo electrónico por el apoderado sustituto del demandado el 18 de febrero de 2021 y la abogada MARTHA LETICIA MARTINEZ los días 4 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, por secretaría remitase copia del expediente virtual a los citados profesionales.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4c8814a7005248be35ec1768cee71b7a395d479ac3934acb95da9b24123e3d**  
Documento generado en 24/03/2021 09:04:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**